

Viernes, 13 de octubre de 1995

ACTA DE LA SESIÓN DEL VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 1995

(95/C 287/05)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE

*Vicepresidenta**(Se abre la sesión a las 9.00 horas.)***1. Aprobación del Acta**

El Sr. Caudron y la Sra. Thyssen han comunicado que ayer estuvieron presentes pero que no firmaron en la lista de asistencia.

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

2. Competencia de comisiones

La Comisión LIBE es competente para opinión sobre una decisión del Consejo referente a la posición común de la Comunidad en el seno del Consejo de asociación CE-Turquía sobre la puesta en marcha de la fase definitiva de la Unión aduanera (C4-0241/95) (competente para el fondo: EXTE, ya consultada para opinión: RELA).

3. Presentación de documentos

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido:

a) del Consejo:

aa) solicitudes de dictamen sobre:

— Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 86/378/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social (C4-0422/95 — COM(95)0186 — 95/0117(CNS))

remitida

fondo: MUJER

opinión: SOCI

fundamento jurídico: Art. 100 CE

— Propuesta de reglamento del Consejo por el que se aprueba un programa plurianual destinado a fomentar la cooperación internacional en el sector de la energía — Programa SYNERGY (C4-0432/95 — COM(95)0197 — 95/0126(CNS))

remitida

fondo: ENER

opinión: PRESU, RELA, DESA

fundamento jurídico: Art. 235 CE

— Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica por primera vez la Directiva 90/394/CEE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo (C4-0433/95 — COM(95)0425 — 95/0229(SYN))

remitida

fondo: SOCI

opinión: AMBI

fundamento jurídico: Art. 118 A CE

ab) dictamen sobre una propuesta de transferencia de créditos:

— Dictamen del Consejo sobre la propuesta de transferencia de créditos nº 31/95 entre capítulos de la Sección V — Tribunal de Cuentas — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1995 (C4-0428/95 — SEC(95)1651)

remitida

fondo: CONT

b) de la Comisión:

ba) propuestas y/o comunicaciones:

— Propuesta modificada de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 88/77/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de motores diesel destinados a la propulsión de vehículos (C4-0425/95 — COM(95)0461 — 94/0312(COD))

remitida

fondo: AMBI

opinión: ECON, TRAN

fundamento jurídico: Art. 100 A CE

bb) propuestas de transferencia de créditos:

— Propuesta de transferencia de créditos nº 28/95 entre capítulos de la Sección VI — Comité Económico y Social — Comité de las Regiones — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1995 (C4-0426/95 — SEC(95)1609)

remitida

fondo: PRESU

— Propuesta de transferencia de créditos nº 30/95 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del

Viernes, 13 de octubre de 1995

presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1995 (C4-0427/95 — SEC(95)1654)

remitida
fondo: PRESU

— Propuesta de transferencia de créditos nº 33/95 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1995 (C4-0429/95 — SEC(95)1665)

remitida
fondo: PRESU

bc) los documentos siguientes:

— Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo referente a los tipos del impuesto especial establecidos en la directiva 92/79/CEE del Consejo, de 19 de octubre 1992, sobre la aproximación de los impuestos sobre los cigarrillos, la directiva 92/80/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, sobre la aproximación de los impuestos sobre las labores del tabaco distintas de los cigarrillos, la directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas y la directiva del Consejo 92/82/CEE de 19 de octubre 1992 de relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre los hidrocarburos (C4-0430/95 — COM(95)0285)

remitida
fondo: ECON
opinión: AGRI, TRAN, AMBI, CONT

— Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la actividad del cuerpo de agentes específicos de la Comisión para el control del sector vitivinícola durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 1992 y el 31 de diciembre de 1994 (realizado en aplicación del apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2048/89) (C4-0431/95 — COM(95)0368)

remitida
fondo: AGRI
opinión: CONT

4. Comunicación de posiciones comunes del Consejo

La Sra. Presidenta comunica, de conformidad con el apartado 1 del artículo 64 del Reglamento, que ha recibido del Consejo, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 189 B y 189 C del Tratado CE, la posición común del Consejo y las razones que le han conducido a adoptarla, así como la posición de la Comisión sobre la:

— Posición Común del Consejo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (MEDIA II — Formación) (C4-0373/95 — 95/0026(SYN))

remitida
fondo: JUVE
opinión: PRESU, ECON
fundamento jurídico: Art. 127 CE

El plazo de tres meses de que dispone el Parlamento para pronunciarse comienza a partir de la fecha de mañana, sábado, 14 de octubre de 1995.

5. Curso dado a los dictámenes y resoluciones del Parlamento

La Sra. Presidenta indica que se ha distribuido la comunicación de la Comisión sobre el curso dado a los dictámenes y resoluciones aprobados por el Parlamento durante los períodos parciales de sesiones de junio II y julio de 1995.

6. Alimentos para las personas necesitadas * (artículo 143 del Reglamento)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación de la:

— propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 3730/87 por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas necesitadas de la (COM(95)0371 — C4-0381/95 — 95/0198(CNS))

remitida
fondo: AGRI
opinión: PRESU, ASOC

PROPUESTA DE REGLAMENTO (COM(95)0371 — C4-0381/95 — 95/0198(CNS))

Enmienda aprobada: 1

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*parte II, punto 1*).

7. Acuerdo de pesca CE-Marruecos * (artículo 143 del Reglamento)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación de la:

— propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas sobre la reducción de un año del período de validez del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (COM(95)0378 — C4-0406/95 — 95/0195(CNS))

remitida
fondo: PESCA

PROPUESTA DE DECISIÓN (COM(95)0378 — C4-0406/95 — 95/0195(CNS))

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*parte II, punto 2*).

Viernes, 13 de octubre de 1995

8. Agencia Europea del Medio Ambiente (artículo 99 del Reglamento)

Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre una comunicación de la Comisión relativa al proyecto de resolución del Consejo sobre el desarrollo y funcionamiento de la Agencia Europea del Medio Ambiente (COM(95)0325 — C4-0412/95) (A4-0234/95) (ponente: Sr. Kenneth D. Collins) (sin debate).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Parlamento aprueba la resolución (*parte II, punto 3*).

9. Educación y formación en los países en vías de desarrollo (votación)

Informe Günther — A4-0170/95

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Enmienda aprobada: 1 por VN

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Resultados de las votaciones nominales:

enm. 1 (UPE):

votantes:	138
a favor:	77
en contra:	60
abstenciones:	1

(El Sr. Kaklamanis ha comunicado que quiso votar a favor y el Sr. Corrie que quiso votar en contra.)

El Parlamento aprueba la resolución (*Parte II, punto 4*).

10. Acuerdo de cooperación en el ámbito de la enseñanza con los Estados Unidos y con Canadá * (votación)

Informes Banotti (A4-0216/95 y A4-0240/95)

a) A4-0216/95:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*Parte II, punto 5 a*)).

b) A4-0240/95:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*Parte II, punto 5 b*)).

11. Melocotones y nectarinas * (debate y votación)

El Sr. Philippe-Armand Martin presente su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo referente al saneamiento de la producción comunitaria de melocotones y nectarinas (COM(95)0010 — C4-0143/95 — 95/0018(CNS) (A4-0236/95).

Intervienen los diputados Sisó Cruellas, en nombre del Grupo PPE, Kaklamanis, en nombre del Grupo UPE, Ephremidis, en nombre del Grupo GUE/NGL, Kreissl-Dörfler, en nombre del Grupo V, Girão Pereira y la Sra. Bjerregaard, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(95)0010 — C4-0143/95 — 95/0018(CNS):

Enmiendas aprobadas: 8; 10; 1 por VE (53 a favor, 25 en contra, 11 abstenciones); 9; 2; 3; 4; 7 por partes; y 6

Enmienda que decae: 5

Votación por partes:

enm. 7 (ARE):

primera parte: 1ª frase: aprobada
segunda parte: resto: aprobada

Por VN (UPE) el Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada

votantes:	95
a favor:	81
en contra:	2
abstenciones:	12

(*Parte II, punto 6.*)

Interviene la Sra. Banotti, quien considera que el volumen de sonoridad de los timbres que anuncian las votaciones es insuficiente.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*Parte II, punto 6*)).

12. Control de la política pesquera común * (debate y votación)

El Sr. Arias Cañete, suplente del ponente, presenta el informe elaborado por el Sr. Souchet, en nombre de la Comisión de Pesca, sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación del régimen de control aplicable a la política pesquera común (COM(95)0243 — C4-0269/95 — 95/0142(CNS)) (A4-0237/95).

Viernes, 13 de octubre de 1995

Intervienen los diputados Baldarelli, en nombre del Grupo PSE, Langenhagen, en nombre del Grupo PPE, Philippe-Armand Martin, en nombre del Grupo EDN, von Habsburg, la Sra. Bjerragaard, miembro de la Comisión, y Gutiérrez Díaz sobre una cuestión de orden técnico.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

PROPUESTA DE DECISIÓN COM(95)0243 – C4-0269/95 – 95/0142(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 11 en bloque;

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*Parte II, punto 7*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Por VN (PPE) el Parlamento aprueba la resolución legislativa

votantes:	83
a favor:	83
en contra:	0
abstenciones:	0

(*Parte II, punto 7.*)

13. Composición de las delegaciones

A solicitud del Grupo UPE, el Parlamento ratifica los nombramientos siguientes:

– Delegación en la Comisión parlamentaria mixta UE-Turquía:

Sr. Kaklamanis en lugar del Sr. Podesta

Sr. Giansily en lugar del Sr. Garosci

– Delegación para las relaciones con Ucrania:

Sr. Garosci en lugar del Sr. Kaklamanis

– Delegación para las relaciones con los países de Sudamérica:

Sr. Podesta en lugar del Sr. Giansily

14. Declaraciones inscritas en el registro (artículo 48 del Reglamento)

La Sra. Presidenta comunica al Parlamento, de conformidad con el apartado 3 del artículo 48 del Reglamento, el número de diputados que han suscrito estas declaraciones.

Nº de documento	Autor	Firmas
10/95	Kerr	32

15. Transmisión de las resoluciones aprobadas durante la presente sesión (artículo 48 del Reglamento)

La Sra. Presidenta recuerda que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 133 del Reglamento, el Acta de la presente sesión se someterá a la aprobación del Parlamento al principio de la próxima sesión.

Con el acuerdo del Parlamento, indica que iniciará la transmisión de las resoluciones que acaban de aprobarse a sus respectivos destinatarios.

16. Calendario de las próximas sesiones

La Sra. Presidenta recuerda que las próximas sesiones se celebrarán del 23 al 27 de octubre de 1995.

17. Interrupción del período de sesiones

La Sra. Presidenta declara interrumpido el período de sesiones del Parlamento Europeo.

(*Se levanta la sesión a las 10.05 horas.*)

Enrico VINCI,
Secretario General

Klaus HÄNSCH,
Presidente

Viernes, 13 de octubre de 1995

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Alimentos para las personas necesitadas * (artículo 143 del Reglamento)

Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 3730/87 por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas necesitadas de la Comunidad (COM(95)0371 – C4-0381/95 – 95/0198(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con la modificación siguiente:

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 1)

ARTÍCULO 1

Artículo 1, párrafo primero (Reglamento (CEE) nº 3730/87)

En caso de que un producto no se encuentre disponible temporalmente en las existencias comunitarias de intervención durante la ejecución del plan anual contemplado en el párrafo anterior, y en la medida necesaria para permitir la realización de dicho plan en uno o varios Estados miembros, ese producto podrá obtenerse en el mercado comunitario. También podrá recurrirse al mercado comunitario cuando la realización del plan implique el envío intracomunitario de pequeñas cantidades de productos en poder de los organismos de intervención de un Estado miembro que no sea el Estado o Estados que necesitan el producto.

En caso de que un producto no se encuentre disponible **debido a la ausencia del mismo en las existencias comunitarias de intervención o por imperativos sanitarios o cualitativos que afecten a los productos**, y en la medida necesaria para permitir la **adopción** y la realización de dicho plan en uno o varios Estados miembros, **en el marco de los créditos asignados al efecto en el presupuesto comunitario**, ese producto podrá obtenerse en el mercado comunitario. También podrá recurrirse al mercado comunitario cuando la realización del plan implique el envío intracomunitario de pequeñas cantidades de productos en poder de los organismos de intervención de un Estado miembro que no sea el Estado o Estados que necesitan el producto.

Cuando no se disponga de carne de vacuno en las existencias de intervención, las compras en el mercado comunitario podrán efectuarse recurriendo a cualquier otro producto cárnico.

2. Acuerdo de pesca CE-Marruecos * (artículo 143 del Reglamento)

Propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas sobre la reducción de un año del período de validez del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (COM(95)0378 – C4-0406/95 – 95/0195(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada.

Viernes, 13 de octubre de 1995

3. Agencia Europea del Medio Ambiente (artículo 99 del Reglamento)

A4-0234/95

Resolución sobre la comunicación de la Comisión que incluye un proyecto de resolución del Consejo sobre el desarrollo y el funcionamiento de la Agencia Europea del Medio Ambiente creada por el Reglamento (CEE) nº 1210/90 del Consejo del 7 de mayo de 1990 (COM(95)0235 – C4-0412/95)

El Parlamento Europeo,

- Vista la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, COM(95)0325 – C4-0412/95,
- Vistos los artículos 51, 61 y 143 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A4-0234/95),

1. Considera que el establecimiento de la Agencia y de su red de información y de observación en materia medioambiental (EIONET) sólo podrá lograrse si existe plena transparencia por lo que concierne a sus cometidos y al modo en que éstos están establecidos;
2. Recuerda, sin embargo, su Resolución del 15 de marzo de 1995 sobre el programa de trabajo de la Comisión y el programa legislativo para 1995 ⁽¹⁾, que señala que la revisión del Reglamento por el que se establece la Agencia ⁽²⁾, prevista en el artículo 20 de dicho Reglamento, sobre la base de un informe de la Comisión, debería realizarse en 1995;
3. Recuerda a la Comisión y al Consejo que, de conformidad con los términos del artículo 20 antes mencionado, el informe de la Comisión debe contener propuestas adecuadas con objeto de que el Consejo pueda decidir sobre nuevos cometidos de la Agencia, en particular en lo que respecta al control de la aplicación de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente, previa consulta al Parlamento;
4. Señala que el Reglamento por el que se crea la Agencia, como acto jurídico, sólo puede ser modificado por un acto de la misma naturaleza y no por una resolución del Consejo u otro documento en relación con el cual no sea consultado el Parlamento;
5. Aprueba, vista la actual situación de la Agencia, la intención de la Comisión de no presentar, por el momento, las propuestas citadas, pero pide a la Comisión que presente su informe lo antes posible;
6. Pide al Consejo que se asocie a esta resolución dentro del espíritu de cooperación leal entre las instituciones;
7. Encarga a su Presidente que transmita esta resolución al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 89 de 14.4.1995, p. 60.

⁽²⁾ DO L 120 de 11.5.1990, p. 1.

4. Educación y formación en los países en vías de desarrollo

A4-0170/95

Resolución sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a la coordinación entre la Comunidad y los Estados miembros en el ámbito de los programas de educación y formación en los países en vías de desarrollo (COM(94)0399 – C4-0158/94)

El Parlamento Europeo,

- Vista la comunicación de la Comisión relativa a la coordinación entre la Comunidad y los Estados miembros en el ámbito de los programas de educación y formación en los países en vías de desarrollo (COM(94)0399 final – C4-0158/94), así como la Resolución del Consejo de 25 de noviembre de 1994,

Viernes, 13 de octubre de 1995

- Visto el informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación y la opinión de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación (A4-0170/95),
 - A. Considerando que la educación constituye un derecho fundamental de la persona,
 - B. Considerando la importancia de la educación y la formación para la democratización y el desarrollo del Estado de derecho y sus instituciones,
 - C. Profundamente preocupado por los drásticos recortes de los presupuestos sociales y de educación en determinados países en desarrollo, que sufren una auténtica asfixia financiera debido al endeudamiento o a su crítica situación económica,
 - D. Considerando la necesidad de asegurar una educación básica adecuada que dote tanto a niños como a adultos de los conocimientos y de la formación que precisan para aprovechar al máximo las oportunidades que se les presenten en las circunstancias en las que viven y, en particular, considerando el valor de esta educación básica para la cohesión social y la integración del individuo en la sociedad,
 - E. Considerando el papel de la educación y la formación como bases indispensables para la cooperación al desarrollo en sectores tales como la sanidad, la planificación familiar y el empleo, y la creciente aceptación por parte de la población de los esfuerzos realizados en este sentido,
 - F. Considerando que, al fomentar las fuerzas productivas y creativas, la educación y la formación desempeñan un papel fundamental en la lucha contra la pobreza y son, por lo tanto, un factor clave para una mejora duradera de las condiciones de vida y del nivel de bienestar,
 - G. Considerando que la educación y la formación mejoran las oportunidades de empleo en un mercado de trabajo cuyas condiciones y exigencias cambian rápidamente y que la formación de personal cualificado y especializado favorece el desarrollo autóctono,
 - H. Preocupado por el gran número de estudiantes y trabajadores cualificados que, una vez concluida su formación, financiada con gran esfuerzo, abandona el país de origen, unos por falta de un empleo y de unas perspectivas salariales adecuadas, los cuales ponen sus conocimientos y cualificaciones al servicio de países industrializados que ofrecen incentivos financieros por encima de las posibilidades de los países en desarrollo y otros debido a persecuciones políticas, étnicas o religiosas,
 - I. Preocupado por los problemas originados por la actitud de algunos países en lo que respecta al derecho a la educación universal, especialmente en el caso de las mujeres y de los miembros de minorías religiosas,
 - J. Considerando la situación cada vez más precaria de millones de refugiados y personas desplazadas (debido a guerras, crisis y situaciones de pobreza) cuya educación se ve interrumpida y cuya condición supone una carga para los países vecinos, a menudo también pobres, sin que pueda sacarse provecho, en este contexto, de sus cualificaciones,
 - K. Considerando los derechos de las poblaciones autóctonas a recibir una educación que respete su cultura, su patrimonio, su lengua, su historia y sus tradiciones,
 - L. Considerando la igualdad de derechos de ambos sexos y la positiva influencia de la educación escolar y la formación profesional sobre la posición de niñas y mujeres, la evolución demográfica, la salud de la población, la mortalidad infantil y los niveles de renta familiares,
 - M. Considerando que el acceso universal a la educación básica y unas oportunidades de formación profesional más adaptadas a las necesidades locales y a la situación regional del mercado de trabajo podrían contener el éxodo rural y, al mismo tiempo, contribuir al desarrollo del ámbito rural,
 - N. Considerando el importante papel de las ONG como componentes esenciales de las estrategias a favor del cambio y la innovación en los países en desarrollo,
- I. Se declara partidario de que todos los niños, sin distinción de sexo y origen social, tengan acceso a una adecuada educación escolar básica y, en la medida de lo posible, a una formación regular de por lo menos 5 años, de que prosigan los esfuerzos para conseguir una completa alfabetización de la población adulta y de que se apoyen y desarrollen todos planteamientos nuevos que hayan demostrado su eficacia; considera prioritario, en este contexto, que se realicen esfuerzos adicionales para conseguir la incorporación de las mujeres, postergadas hasta la fecha en el sector educativo;

Viernes, 13 de octubre de 1995

2. Recomienda la obligatoriedad legal de la escolarización, que no debe admitir excepciones de ningún tipo ni «escapatorias» como, por ejemplo, la posibilidad de eludir esta responsabilidad mediante pago, con objeto de sensibilizar a la población respecto de la importancia de la educación para asegurar el futuro de los niños y de la sociedad en su conjunto; recomienda, asimismo, la utilización de incentivos financieros como subsidios compensatorios o becas, dentro de lo económicamente viable, para fomentar la asistencia de los niños a la escuela, en lugar de su utilización como fuerza de trabajo; pide que el mantenimiento de la educación básica se garantice a nivel institucional y financiero mediante métodos alternativos de financiación que tengan en cuenta la realidad socioeconómica de los países en cuestión;
3. Considera que, especialmente para la formación básica, son necesarias formas flexibles de organización de la enseñanza, como, por ejemplo, escuelas y enseñantes móviles, con el fin de responder a determinadas necesidades muy específicas que se presentan en zonas o países en que existen grupos de población sin domicilio fijo y niños de la calle;
4. Subraya la necesidad de adoptar medidas adecuadas contra el trabajo infantil que permitan a los niños asistir a la escuela y garanticen a los padres unos medios mínimos de subsistencia;
5. Pide que en toda reflexión sobre la educación básica se tenga en cuenta la situación de los niños en circunstancias de catástrofe, zonas de pobreza y campos de refugiados;
6. Pide también que se conceda un apoyo especial a la educación de las personas refugiadas o desplazadas, enseñanza que, en la medida de lo posible, debe hacerse en su propia lengua con el fin de facilitar, en su caso, el retorno al país de origen;
7. Señala la posibilidad de establecer un vínculo entre la educación básica y la adquisición de conocimientos elementales en aspectos de la vida tales como la salud, la higiene de la reproducción, la alimentación, el medio ambiente, la artesanía y la agricultura; considera también necesario reforzar, tal y como preconiza la Comisión, la educación en materia de derechos humanos;
8. Constata la escasez de habilidades manuales en amplias capas de la población de los países en desarrollo, escasez cuyo origen puede rastrearse en una insuficiente actividad manual ya en la infancia, y subraya, en consecuencia, la importancia de una adecuada enseñanza al respecto desde la escuela primaria, por ejemplo, mediante actividades de taller y trabajos manuales;
9. Considera especialmente prioritario que, en los primeros años y a lo largo de la educación escolar básica, se ofrezca a todos los niños la posibilidad de estudiar en su lengua materna, así como en la lengua o lenguas oficiales del país, y que las autoridades locales y públicas valoren correctamente las implicaciones de las medidas adoptadas en este sentido y las comuniquen a las poblaciones interesadas; desaprueba la política de los Estados que niegan a los alumnos de diferente origen nacional el derecho básico a la educación mediante el uso de la lengua materna, derecho reconocido por organismos internacionales y en acuerdos internacionales;
10. Pide que los países en desarrollo presenten iniciativas prácticas, previa consulta a las colectividades locales, sobre la forma de conceder mayor prioridad a una educación básica de financiación pública que no discrimine al sexo femenino o a los niños de grupos desfavorecidos;
11. Constata que la concepción de los programas de enseñanza, de los objetivos y métodos docentes y del material didáctico es competencia de los países en desarrollo y debe tener en cuenta sus peculiaridades culturales, y en particular los derechos de las poblaciones autóctonas; reconoce la importancia de fomentar, por una parte, el pensamiento y la capacidad independiente de discernimiento y, por otra, la formación cívica y el espíritu democrático; subraya la necesidad de asociar a las colectividades locales al proceso de adopción de decisiones, por ejemplo, en lo que respecta a la enseñanza en la lengua materna;
12. Señala la necesidad tanto de una concertación más específica en la fase de planificación como de una planificación a largo plazo en todos los sectores de la educación y de la formación, en particular, mediante un proceso de descentralización de competencias y una mayor participación de las colectividades locales, y advierte de las consecuencias que pueden tener los recortes coyunturales en los programas sociales por causa de restricciones o reafectaciones presupuestarias;

Viernes, 13 de octubre de 1995

13. Recomienda, a la vista de las insuficiencias cualitativas y cuantitativas de los sistemas de educación y formación, que se preste atención prioritaria a las medidas de creación descentralizada de capacidades en los sistemas educativos y a la mejora de la gestión de la educación en todos los niveles, comprometiendo de forma más activa a las colectividades locales, con objeto de optimizar la utilización de los recursos disponibles y conseguir un máximo de calidad educativa y nivel de escolarización, garantizándose en este sentido, mediante medidas adecuadas, que el porcentaje de niñas no sea inferior al de niños;
14. Estima conveniente que se fomenten prioritariamente las salidas educativas y formativas que más beneficiosas resulten a efectos del desarrollo, de acuerdo con las realidades naturales, económicas y sociales de las poblaciones de cada país;
15. Considera esencial ofrecer oportunidades educativas alternativas y no formales a aquellos niños y adultos que no han podido seguir una escolarización oficial o se han visto obligados a abandonar prematuramente el sistema escolar oficial;
16. Reconoce la importancia de una participación activa de los padres, del personal docente y de las autoridades locales, a la hora de ofrecer la mejor educación posible, y recomienda que en adelante se les asocie a los esfuerzos en este sentido;
17. Pide un enfoque intergeneracional de la educación que reconozca la estrecha relación existente entre la alfabetización de los adultos y la educación de los niños y, en particular, entre la alfabetización de las mujeres y la educación de las niñas;
18. Estima que la formación continua y el perfeccionamiento profesional del profesorado y una retribución de éste acorde con sus prestaciones, que atraiga a aquellos que tienen un verdadero interés por la enseñanza y les aliente a seguir las normas de calidad universalmente reconocidas, constituyen un requisito fundamental para la mejora del sistema de educación y formación;
19. Señala la importancia de la enseñanza secundaria y de la formación de aprendices en oficios técnicos, artesanales y administrativos, y recomienda el desarrollo de normas relativas a su formación y a su protección social y laboral; subraya la importancia de programas de formación específicamente adaptados a cada país;
20. Considera prioritarias, por una parte, la creación de puestos de trabajo adecuados para directivos cualificados y, por otra, la existencia de oportunidades de formación para los adultos empleados en el sector informal, con objeto de satisfacer las necesidades básicas de la población y contrarrestar el éxodo rural;
21. Pide que se apoye de forma particular a las mujeres que deseen entrar en la administración local y pública, incluso en la del gobierno, o que deseen crear una empresa, prestándose en este sentido particular atención a la transmisión de conocimientos en los ámbitos de actividad tradicionalmente ejercidos por mujeres, tales como el comercio (al por menor) y la producción y transformación de productos alimenticios;
22. Recomienda, dada la escasez de recursos, una planificación realista de las necesidades en materia de educación secundaria y superior, en consonancia con la demanda del mercado y de la administración pública, pero de manera que refleje el contexto global y la importancia de un desarrollo social sostenible;
23. Alienta la cooperación regional entre universidades y demás establecimientos de enseñanza superior, con el fin de aprovechar los importantes ahorros que podrían conseguirse a este nivel y potenciar la solidaridad entre países vecinos; considera que, a tal efecto, pueden prestar un gran servicio los hermanamientos e intercambios entre establecimientos docentes y organizaciones locales;
24. Recomienda que, siempre que sea posible, participen instituciones, organizaciones, expertos y mano de obra locales en la planificación y ejecución de los proyectos financiados por la Comunidad y los Estados miembros; señala que, en este sentido, los intereses y las necesidades de las mujeres deben tomarse en consideración en todas las fases mediante una participación paritaria; insiste en que debe procurarse la colaboración con las ONG allí donde su experiencia sobre el terreno permita ajustar mejor los programas educativos a las necesidades de las comunidades locales y en que deben realizarse esfuerzos para potenciar las innovaciones de las ONG y evaluar sus resultados;

Viernes, 13 de octubre de 1995

25. Señala que la innovación y la reforma en el sector de la educación constituyen objetivos a largo plazo que requieren políticas a largo plazo por parte de las autoridades y subraya la necesidad de un compromiso a largo plazo por parte de la Comunidad y de los Estados miembros si se pretende que las intervenciones en este ámbito obtengan resultados positivos;
26. Señala la importancia de asegurarse de que las medidas adoptadas por la Comunidad y los Estados miembros en favor de la educación y la formación desemboquen en acciones sostenibles a largo plazo, desde el punto de vista práctico y financiero, para la administración local;
27. Subraya la necesidad de utilizar más eficazmente los recursos locales asignados a la educación y la formación, y considera que debe prestarse especial atención al fomento de innovaciones como la enseñanza a distancia, con objeto de mejorar la calidad de la educación formal y el acceso a la misma;
28. Recomienda una mayor coherencia y eficacia, un mayor intercambio de datos y experiencias, una utilización tan racional como sea posible de los recursos humanos y financieros, así como una coordinación, por medio de órganos operativos a nivel de las sedes de los donantes y sobre el terreno, en lo que respecta a las medidas encaminadas a mejorar los sistemas de educación y formación de los países en desarrollo; señala que, en este sentido, deben también tenerse en cuenta las experiencias de países extracomunitarios;
29. Considera, en este sentido, que el intercambio de datos y experiencias y la división del trabajo en la ejecución de los programas ofrecen un planteamiento prometedor y pide que las organizaciones internacionales que desarrollan una actividad en el sector educativo, las ONG, los países donantes y el Parlamento Europeo sean asociados a estos esfuerzos;
30. Recomienda que se destine un porcentaje importante de los créditos del FED exclusivamente a la educación y a la formación, para llevar a cabo o apoyar, entre otras cosas, acciones, intercambios y programas de educación realizados en concertación con los Estados beneficiarios y las ONG especializadas en cuestiones de desarrollo o de índole caritativa que se encuentren sobre el terreno;
31. Recomienda que se examinen con cuidado las posibilidades de transformar el reembolso de la deuda de determinados países en desarrollo en «créditos de educación», para permitir un nuevo impulso al desarrollo económico que garantice una mayor seguridad financiera;
32. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

5. Acuerdo de cooperación en el ámbito de la enseñanza con los Estados Unidos y con Canadá *

a) A4-0216/95

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de cooperación en materia de enseñanza superior y de formación profesional entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América (COM(95)0120 – C4-0339/95 – 95/0094(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de decisión del Consejo (COM(95)0120 – 95/0094 (CNS)) (1),
- Visto el apartado 2 del artículo 228 del Tratado CE,
- Consultado por el Consejo de conformidad con el primer subapartado del apartado 3 del artículo 228 y con los artículos 126 y 127 del Tratado CE (C4-0339/94),

(1) DO C 231 de 5.9.1995, p. 4.

Viernes, 13 de octubre de 1995

- Visto el apartado 7 del artículo 90 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A4-0216/95),
1. Aprueba la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y de los Estados Unidos de América.

b) A4-0240/95

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de cooperación en materia de enseñanza superior y de formación profesional entre la Comunidad Europea y Canadá (COM(95)0077 – C4-0382/95 – 95/0108 (CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de decisión del Consejo (COM(95)0077 – 95/0108 (CNS)),
 - Visto el apartado 2 del artículo 228 del Tratado CE,
 - Consultado por el Consejo de conformidad con el primer subapartado del apartado 3 del artículo 228 del Tratado CE y con los artículos 126 y 127 del Tratado CE (C4-0382/95),
 - Visto el apartado 7 del artículo 90 del Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Control Presupuestario (A4-0240/95),
1. Aprueba la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Canadá.

6. Melocotones y nectarinas *

A4-0236/95

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo referente al saneamiento de la producción comunitaria de melocotones y nectarinas (COM(95)0010 – C4-0143/95 – 95/0018(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO DE LA COMISIÓN (*)

ENMIENDAS

(Enmienda 8)

Sexto considerando bis (nuevo)

Considerando que, dada la inminente reforma de la OCM en el sector de las frutas y hortalizas, es necesario que

(*) DO C 85 de 7.4.1995, p. 2.

Viernes, 13 de octubre de 1995

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

la intervención extraordinaria prevista en el presente reglamento se convierta en parte integrante de la nueva normativa y que los recursos previstos puedan administrarse en el ámbito de medidas de programación en el sector de las frutas y hortalizas,

(Enmienda 10)

Artículo 1

Los productores de melocotones y nectarinas de la Comunidad tendrán derecho a recibir una prima única por el arranque de melocotoneros y nectarinos con cargo a la campaña del año 1995 previa solicitud y en las condiciones *que se fijan en el presente Reglamento.*

Los productores de melocotones y nectarinas de la Comunidad tendrán derecho a recibir una prima única por el arranque de melocotoneros y nectarinos con cargo a la campaña del año 1995 previa solicitud y en las condiciones **fijadas por los Estados miembros en aplicación del presente Reglamento.**

(Enmienda 1)

Artículo 1, párrafo único bis (nuevo)

Cuando los objetivos del arranque no se hayan cumplido en uno u otro Estado miembro a causa de dificultades administrativas en la aplicación de esta medida, podría autorizarse excepcionalmente a un Estado miembro a prorrogar en un año esta medida.

(Enmienda 9)

Artículo 1, párrafo único ter (nuevo)

Los Estados miembros definirán las prioridades para la concesión de la prima única por arranque, teniendo en cuenta la orientación productiva de las diversas regiones así como las variedades que menos satisfagan las exigencias del mercado.

(Enmienda 2)

Artículo 2, apartado -1 (nuevo)

-1. La Comisión fijará las condiciones que han de reunirse a fin de entrar en consideración para el arranque, requisitos que, entre otros aspectos, han de supeditar la concesión de la prima a la demostración de una reducción efectiva de la producción de melocotones y nectarinas por hectárea que deberá fijar la Comisión.

(Enmienda 3)

Artículo 2, apartado 1 letra a)

a) de proceder o hacer proceder en una sola operación al arranque de todos los árboles de su huerto frutal;

a) de proceder o hacer proceder en una sola operación, **antes del 30 de abril de 1996**, al arranque:

- de todos los árboles de su huerto frutal **si su superficie es inferior a una hectárea,**
- **de todo el huerto frutal o de una parte del mismo si su superficie es de una hectárea o más. No obstante, la parte de la superficie arrancada debe ser como mínimo de una hectárea.**

Viernes, 13 de octubre de 1995

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 4)

Artículo 2, apartado 1, letra b)

- | | |
|---|--|
| <p>b) de renunciar, conforme a las disposiciones adoptadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 6, a plantar melocotoneros, nectarinos y <i>manzanos que no se destinen a la producción de sidra</i>.</p> | <p>b) de renunciar, conforme a las disposiciones adoptadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 6, a plantar melocotoneros y nectarinos.</p> |
|---|--|

(Enmienda 7)

Artículo 2, apartado 2

A efectos del presente Reglamento se entenderá por huerto frutal toda parcela de la explotación plantada con melocotoneros o nectarinos *de menos de quince años* y con una densidad superior a *trescientos* árboles por hectárea.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por huerto frutal toda parcela de la explotación plantada con melocotoneros o nectarinos y con una densidad superior a **doscientos cincuenta** árboles por hectárea. **En caso de arranque parcial, las parcelas que se hayan beneficiado de subvenciones públicas para su plantación o acondicionamiento no tendrán derecho a esta prima.**

(Enmienda 6)

Artículo 4

Los Estados miembros controlarán el cumplimiento de los compromisos mencionados en el artículo 2 por parte de los beneficiarios de las primas. Adoptarán cuantas medidas complementarias sean necesarias, especialmente en relación con el cumplimiento de las disposiciones del régimen de primas, y las notificarán a las Comisión.

1. La Comisión establecerá un programa de acción común de control. Los Estados miembros cooperarán con la Comisión para facilitarle el cumplimiento de este cometido.

2. De conformidad con dicho programa, los Estados miembros controlarán el cumplimiento de los compromisos mencionados en el artículo 2 por parte de los beneficiarios de las primas. Adoptarán cuantas medidas complementarias sean necesarias, especialmente en relación con el cumplimiento de las disposiciones del régimen de primas, y las notificarán a la Comisión.

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo referente al saneamiento de la producción comunitaria de melocotones y nectarinas (COM(95)0010 – C4-0143/95 – 95/0018/CNS)

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo COM(95)0010 – 95/0018(CNS) (1),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 43 del Tratado CE (C4-0143/95),
- Visto el artículo 58 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A4-0236/95),

(1) DO C 85 de 7.4.1995, p. 2.

Viernes, 13 de octubre de 1995

1. Aprueba la propuesta de la Comisión con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le informe de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

7. Control de la política pesquera común *

A4-0237/95

Propuesta de decisión del Consejo relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación del régimen de control aplicable a la política pesquera común (COM(95)0243 – C4-0269/95 – 95/0142(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO DE LA COMISIÓN (*)

ENMIENDAS

(Enmienda 1)

Considerando 2º bis (nuevo)

Considerando que dicho control sólo puede dar el resultado que se desea si los operadores del sector reconocen su legitimidad, la facilidad de su aplicación y el escaso coste de inversión que supone,

(Enmienda 2)

Considerando 2º ter (nuevo)

Considerando que el respeto de las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros implica una responsabilización de todos los operadores del sector pesquero y, al mismo tiempo, una mejor coordinación con las administraciones respectivas de los distintos Estados miembros responsables de llevar a la práctica dichos controles,

(Enmienda 3)

Considerando 4º bis

Considerando que el programa de control deberá basarse en un análisis del riesgo en los sectores más expuestos a las actividades fraudulentas o irregulares;

(*) DO C 186 de 20.7.1995, p. 9.

Viernes, 13 de octubre de 1995

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 4)

Considerando 5º

Considerando que, *por consiguiente, resulta apropiado disponer que la Comunidad participe en determinados gastos de control realizados por algunos Estados miembros,*

Considerando que, **para garantizar la vigilancia de todas las capturas y desembarques necesarios para la aplicación efectiva de la política pesquera común, los Estados miembros deben controlar, en todas las aguas marítimas, las actividades de los buques comunitarios y de los de terceros países y que, en consecuencia, es precisa la participación de la Comunidad, en un nivel significativo, en determinados gastos de control realizados por los Estados miembros,**

(Enmienda 5)

Considerando 8º

Considerando que *la participación total de la Comunidad debe permanecer dentro de los límites de una partida presupuestaria de 41 millones de ecus anuales para un período inicial de cinco años (1996-2000) y que los correspondientes recursos financieros han de incluirse como créditos anuales en el presupuesto general de las Comunidades Europeas;*

Considerando que **se propone una cantidad de 200 millones de ecus como referencia financiera ilustrativa de la voluntad del legislador con respecto a las acciones cubiertas por esta decisión para un período de cinco años (1996-2000), en la medida en que esta referencia financiera sea coherente con los límites máximos de las Perspectivas financieras de la rúbrica 3 para el período actual;**

(Enmienda 6)

Artículo 1, apartado 3

3. *El gasto comunitario máximo que se considera necesario para la realización de la medida establecida por la presente Decisión asciende a 41 millones de ecus anuales.*

3. **La financiación comunitaria de las acciones contempladas en el artículo 3 abarcará un período de cinco años (1996-2000). La referencia financiera ilustrativa de la voluntad del legislador para la ejecución de las acciones contempladas por la presente Decisión asciende a 200 millones de ecus.**

La ficha de financiación se revisará anualmente con arreglo a, entre otros, los créditos establecidos por la autoridad presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual.

(Enmienda 7)

Artículo 3, apartado 1

1. La participación financiera de la Comunidad no podrá superar, por Estado miembro y año:

- un 35% de los gastos subvencionables contemplados en el apartado 1 del artículo 2;
- un 50% de los gastos subvencionables previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 2.

1. La participación financiera de la Comunidad no podrá superar, por Estado miembro y año, **un 50%** de los gastos subvencionables previstos en el artículo 2.

La dotación dedicada a los gastos subvencionables previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 2 deberá representar al menos el 30% de la dotación global de la presente propuesta.

(Enmienda 8)

Artículo 5, apartado 1

1. Los Estados miembros que deseen optar a la participación financiera de la Comunidad en los gastos contem-

1. Los Estados miembros que deseen optar a la participación financiera de la Comunidad en los gastos contem-

Viernes, 13 de octubre de 1995

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

plados en el artículo 2 presentarán a la Comisión, por primera vez antes del *30 de septiembre* de 1995 y posteriormente antes del 31 de mayo de cada año, una solicitud de ayuda para el año siguiente en el que figurarán los datos que se enumeran en los puntos 1, 2 y 3 del Anexo. *Las solicitudes recibidas después de esas fechas sólo serán tenidas en cuenta en casos excepcionales debidamente justificados.*

plados en el artículo 2 presentarán a la Comisión, por primera vez antes del **15 de noviembre** de 1995 y posteriormente antes del 31 de mayo de cada año, una solicitud de ayuda para el año siguiente en el que figurarán los datos que se enumeran en los puntos 1, 2 y 3 del Anexo. **Con objeto de tener en cuenta los requisitos de los procedimientos presupuestarios de los Estados miembros, habrá de dirigirse a la Comisión, antes del 30 de septiembre de cada año, un anexo corrector de la solicitud inicial que incluya una ficha de compromiso financiero.**

(Enmienda 9)

Artículo 7

Previa solicitud justificada de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder anticipos del 25% como máximo de la participación comunitaria anual. El anticipo se deducirá del importe definitivo de la participación comunitaria en los gastos efectivamente realizados.

Previa solicitud justificada, **acompañada de una ficha de compromiso financiero**, de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder anticipos del **50%** como máximo de la participación comunitaria anual. El anticipo se deducirá del importe definitivo de la participación comunitaria en los gastos efectivamente realizados.

(Enmienda 10)

Artículo 9, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Cualquier suma recibida indebidamente y que haya de recuperarse, se restituirá a la Comisión. Se cobrarán intereses de demora sobre aquellas sumas que no se hayan restituido con arreglo a lo estipulado en el Reglamento financiero.

(Enmienda 11)

Artículo 10, párrafo 3º

Si la Comisión considerase que esos medios no han sido utilizados para los fines previstos y conforme a las condiciones definidas, informará de ello al Estado miembro interesado. Éste realizará una investigación *administrativa* en la que *podrán participar* funcionarios de la Comisión. El Estado miembro de que se trate informará a la Comisión de la evolución y los resultados de la investigación y le remitirá inmediatamente una copia del correspondiente informe, comunicándole los principales aspectos considerados en la elaboración del mismo.

Si la Comisión considerase que esos medios no han sido utilizados para los fines previstos y conforme a las condiciones definidas, informará de ello al Estado miembro interesado. Éste realizará una investigación en la que, **de ser posible, participen** funcionarios de la Comisión. El Estado miembro de que se trate informará a la Comisión, **dentro del plazo establecido por esta última**, de la evolución y los resultados de la investigación y le remitirá inmediatamente una copia del correspondiente informe, comunicándole los principales aspectos considerados en la elaboración del mismo.

Viernes, 13 de octubre de 1995

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación del régimen de control aplicable a la política pesquera común (COM(95)0243 – C4-0269/95 – 95/0142(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo COM(95)0243 – 95/0142(CNS) (1),
 - Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 43 del Tratado CE (C4-0269/95),
 - Visto el artículo 58 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Control Presupuestario (A4-0237/95),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) DO C 186 de 20.7.1995, p. 9.

Viernes, 13 de octubre de 1995

LISTA DE ASISTENCIA**Sesión del viernes, 13 de octubre de 1995**

Han firmado:

d'Aboville, Aelvoet, Ahern, Alber, Amadeo, Anastassopoulos, Andersson, André-Léonard, Aparicio Sánchez, Aramburu del Río, Argyros, Avgerinos, Baldarelli, Baldi, Banotti, Bardong, Barthet-Mayer, Barton, Barzanti, Bennasar Tous, Berend, Berthu, van Bladel, Blak, Bloch von Blottnitz, Blokland, Blot, Bösch, Boogerd-Quaak, Botz, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Breyer, Cabezón Alonso, Campos, Carlsson, Carniti, Cars, Casini Carlo, Caudron, Cellai, Chanterie, Chesa, Chichester, Christodoulou, Colajanni, Collins Kenneth D., Corrie, Cot, Cox, Crampton, Crawley, Cushnahan, Dankert, David, De Coene, De Esteban Martin, Desama, de Vries, Dillen, Ephremidis, Fabra Vallés, Fabre-Aubrespy, Falconer, Fayot, Ferber, Féret, Fernández-Albor, Fontaine, Ford, Friedrich, Funk, Gaigg, Gebhardt, Gillis, Gil-Robles Gil-Delgado, Girão Pereira, Glase, Goepel, Goerens, Görlach, Gomolka, González Triviño, Graziani, Grossetête, Günther, Gutiérrez Díaz, von Habsburg, Hänsch, Hallam, Happart, Hardstaff, Hatzidakis, Haug, Hawlicek, Hendrick, Herman, Hindley, Hoff, Holm, Hoppenstedt, Hory, Hulthén, Izquierdo Collado, Jacob, Järvilähti, Jean-Pierre, Kaklamanis, Katiforis, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kindermann, Klaß, Koch, König, Kofoed, Konrad, Kreissl-Dörfler, Kristoffersen, Kuhn, Kuhne, Lage, Lambrias, Langen, Langenhagen, Lehne, Lenz, Leperre-Verrier, Liese, Lindeperg, Lindholm, Lindqvist, Lulling, McCartin, McGowan, Malangré, Malerba, Malone, Mann Thomas, Marinucci, Martin Philippe-Armand, Martinez, Mayer, Mendonça, Menrad, Miller, Mombaur, Moniz, Morris, Mosiek-Urbahn, Mulder, Murphy, Myller, Needle, Newman, Nordmann, Novo, Oddy, Oostlander, Orlando, Pack, Pailler, Paisley, Pérez Royo, Perry, Peter, Pettinari, Pex, Piecyk, Piquet, Poettering, Posselt, Rapkay, Redondo Jiménez, Rehder, Reichhold, Ribeiro, Riess-Passer, Rönnholm, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roubatis, Ryyänen, Saint-Pierre, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Salisch, Sandbæk, Santini, Sanz Fernández, Sauquillo Pérez del Arco, Schäfer, Schaffner, Schiedermeier, Schleicher, Schmidbauer, Schörling, Schreiner, Schröder, Schwaiger, Seillier, Sierra González, Simpson, Sisó Cruellas, Smith, Soares, Sonneveld, Souchet, Spindelegger, Stenius-Kaukonen, Stewart, Striby, Sturdy, Svensson, Tannert, Telkämper, Theato, Thyssen, Tillich, Tindemans, Titley, Toivonen, Tomlinson, Torres Marques, Trakatellis, Truscott, Ullmann, Valdivielso de Cué, Vanhecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz da Silva, Vecchi, van Velzen W.G., Verwaerde, Virgin, van der Waal, Waidelich, Walter, Watts, Weber, Weiler, Wemheuer, White, Wibe, Wiebenga, Willockx, Wilson, von Wogau, Wolf, Wynn, Zimmermann.

Viernes, 13 de octubre de 1995

ANEXO

Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor
(-) = En contra
(O) = Abstención

1. Informe Günther A4-0170/95

Enmienda 1

(+)

EDN: Martin Philippe, Striby**ELDR:** Boogerd-Quaak, Cars, Cox, de Vries, Lindqvist, Mulder, Ryyänen, Wiebenga**GUE/NGL:** Aramburu del Río, Ephremidis, Gutiérrez Díaz, Sierra González, Svensson**PPE:** Verwaerde**PSE:** Andersson Jan, Aparicio Sanchez, Barton, van Bladel, Botz, Bösch, Cabezón Alonso, Caudron, Fayot, Ford, Görlach, Hallam, Hardstaff, Haug, Hawlicek, Hindley, Hoff, Hulthén, Izquierdo Collado, Katiforis, Kindermann, Kuhn, Kuhne, Lindeperg, McGowan, Malone, Miller, Morris, Murphy, Myller, Needle, Newman, Peter, Piecyk, Rapkay, Rehder, Roth-Behrendt, Rönnholm, Sakellariou, Sanz Fernández, Tannert, Titley, Waidelich, Walter, Wemheuer, White, Wynn, Zimmermann**UPE:** Aboville, Chesa, Girão Pereira, Jacob, Santini**V:** Aelvoet, Bloch von Blotnitz, Holm, Kreissl-Dörfler, Lindholm, Schörling, Ullmann, Wolf

(-)

ARE: Hory**EDN:** Blokland, van der Waal**NI:** Dillen, Vanhecke**PPE:** Alber, Argyros, Arias Cañete, Banotti, Bennasar Tous, Berend, Bourlanges, de Bremond d'Ars, Carlsson, Casini Carlo, Chichester, Christodoulou, Fabra Vallés, Ferber, Fernández-Albor, Fontaine, Gaigg, Gillis, Glase, Gomolka, Graziani, Günther, Habsburg, Herman, Hoppenstedt, Kellett-Bowman, Klauf, Koch, Kristoffersen, König, Lenz, Malangré, Mann Thomas, Mayer, Menrad, Mombaur, Mosiek-Urbahn, Pack, Perry, Pex, Poettering, Posselt, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Sisó Cruellas, Sonneveld, Spindelegger, Sturdy, Thyssen, Tillich, Toivonen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, van Velzen W.G., Virgin

(O)

PPE: Hatzidakis

2. Informe Philippe Martin A4-0236/95

Resolución

(+)

EDN: Blokland, Fabre-Aubrespy, Martin Philippe**ELDR:** Boogerd-Quaak, Cars, Cox, Lindqvist, Mulder, Nordmann, Vaz Da Silva**GUE/NGL:** Gutiérrez Díaz, Svensson**PPE:** Argyros, Arias Cañete, Banotti, Bardong, Bennasar Tous, Bourlanges, de Bremond d'Ars, Carlsson, Christodoulou, Corrie, Fabra Vallés, Fernández-Albor, Fontaine, Funk, Gaigg, Gil-Robles Gil-Delgado, Grossetête, Habsburg, Hatzidakis, Herman, Kellett-Bowman, König, Langenhagen, Pack, Posselt, Redondo Jiménez, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schleicher, Schröder, Sisó Cruellas, Sonneveld, Theato, Thyssen, Tindemans, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Verwaerde, Virgin

Viernes, 13 de octubre de 1995

PSE: Aparicio Sanchez, Avgerinos, Baldarelli, Barton, Bösch, Cabezón Alonso, Cot, Desama, Hallam, Hardstaff, Hoff, Hulthén, Katiforis, Kindermann, Kuhn, Kuhne, McGowan, Marinucci, Roubatis, Sanz Fernández, Schmidbauer, Waidelich, Wemheuer, Zimmermann

UPE: Aboville, Baldi, Girão Pereira, Jacob, Kaklamanis, Santini

(–)

GUE/NGL: Ephremidis

PSE: Wibe

(O)

GUE/NGL: Pettinari

NI: Reichhold

V: Aelvoet, Ahern, Holm, Kreissl-Dörfler, Lindholm, Orlando, Schörling, Telkämper, Ullmann, Wolf

3. Informe Souchet A4-0237/95

Resolución

(+))

EDN: Fabre-Aubrespy, Martin Philippe, van der Waal

ELDR: Cox, Lindqvist

GUE/NGL: Gutiérrez Díaz, Svensson

PPE: Alber, Anastassopoulos, Argyros, Arias Cañete, Bardong, Bennasar Tous, de Bremond d'Ars, Carlsson, De Esteban Martin, Fabra Vallés, Fernández-Albor, Fontaine, Friedrich, Funk, Gaigg, Grossetête, Habsburg, Herman, Kellett-Bowman, Kristoffersen, König, Langen, Langenhagen, Liese, Lulling, Pack, Posselt, Redondo Jiménez, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Sisó Cruellas, Sonneveld, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Virgin

PSE: Aparicio Sanchez, Baldarelli, Cabezón Alonso, Carniti, Gebhardt, Hallam, Hardstaff, Hoff, Hulthén, Katiforis, Kindermann, Kuhn, Kuhne, McGowan, Malone, Marinucci, Miller, Oddy, Rapkay, Sauquillo Perez del Arco, Schmidbauer, Smith, Waidelich, Watts, Wemheuer, Wibe, Willockx, Zimmermann

UPE: Aboville, Jacob, Malerba

V: Aelvoet, Ahern, Kreissl-Dörfler, Lindholm, Orlando, Schörling, Ullmann, Wolf
